

Ciudad de México, 08 de octubre de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy, por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy, 8 de octubre de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia, las siete Magistraturas que integran el Pleno de la Sala Superior.

Los asuntos listados son 41 medios de impugnación que corresponden a 24 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio de la ciudadanía 2439 de este año, así como los medios de impugnación en los cuales se presentaron incidentes de excusa por parte de diversas Magistraturas han sido retirados.

Estos son los asuntos, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario. Magistradas, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiéstelo en votación económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Gilberto Guzmán Bátiz García, pasaremos a la cuenta de sus proyectos por lo que le solicito al Secretario general Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

En primer lugar doy cuenta con los juicios generales 97, 98 y 99, todos de este año, promovidos por diversas Consejerías electorales del Instituto estatal Electoral de Nayarit, a fin de controvertir una sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, que revocó el acuerdo del Consejo local de ese Instituto, por el que se reformaron diversos artículos al estatuto de las relaciones de trabajo con su personal, particularmente en relación con la facultad de designación directa para elegir a los ocupantes de las plazas vacantes de la rama administrativa por considerar que dicho órgano limitó derechos de la Consejera Presidenta al quitarle la facultad de proponerlas, configurándose una obstrucción al cargo por parte de los integrantes de ese órgano.

En el proyecto se plantea la acumulación de los juicios, así como, por una parte, que es infundado el agravio relativo a que, con la revocación del acto controvertido, se vulnera la facultad reglamentaria de los promoventes porque se encuentra limitada por el buen funcionamiento del Instituto, circunstancia que en el caso no se actualiza.

Por otra parte, se consideran inoperantes los agravios de los promoventes respecto a que el Tribunal responsable interpretó indebidamente la normativa, toda vez que, si bien existe cierta ambigüedad en la resolución, lo cierto es que esta Sala Superior, por motivos diversos, llega a la misma conclusión de que fueron injustificadas las modificaciones realizadas al estatuto por parte del Consejo local respecto de las atribuciones de la Consejera Presidenta, por lo que se propone modificar la resolución impugnada, conservando sus efectos.

Enseguida, doy cuenta con los recursos de apelación 1321 y 1326, ambos de este año, interpuestos con el Comercializadora de Frecuencias Satelitales y Televisión Azteca, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, que determinó el importe que la primera de las televisoras debería pagar a la segunda por la generación de señales alternas con pauta de reposición relativas a las emisoras de los canales Azteca 1 y Azteca 7.

Al respecto, la ponencia propone revocar parcialmente el acuerdo controvertido al haberse constatado una indebida motivación por parte de la autoridad responsable respecto de su determinación de no llevar a cabo un estudio de mercado, al que previamente se había comprometido, para la determinación del importe relativo a la determinación de los costos relacionados con la inserción en las señales alternas de dichas emisoras de la pauta de reposición.

Asimismo, se considera inoperante el agravio de TV Azteca, ya que si bien es cierto la autoridad condicionó al pago correspondiente a la generación de las señales alternas con pauta de reposición y la misma al momento de emitirse a la presente ejecutoria se está cumpliendo de manera parcial, lo cierto es que los plazos establecidos en el acuerdo impugnado para la retransmisión de la pauta de reposición derivan de la adopción de una medida de reparación que implica deberes correlativos para las partes involucradas en su cumplimiento, de forma tal, que tal cumplimiento parcial o total de una de las partes de dicha medida no implica el consenso o consentimiento por parte de la otra, así como tampoco la firmeza del monto implicado, máxime que cuando el mismo fue controvertido.

Por lo que se propone vincular a la autoridad responsable para que lleve a cabo, de manera excepcional, un segundo proceso de negociación entre las televisoras involucradas dentro de un plazo de 15 días hábiles y en caso de que el mismo no se celebre convenientemente, la autoridad instructora deberá fundar y motivar su determinación de no realizar un estudio de mercado, o en su caso, lleve a cabo el respectivo estudio de mercado de manera exhaustiva en un plazo razonable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 1332 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Consejo General del INE, por la que se tuvo por acreditada la indebida afiliación de una persona y uso no autorizado de sus datos personales y, en consecuencia, le impuso una multa.

En el proyecto se califican como infundados los agravios porque la autoridad sí valoró la documentación ofrecida y las manifestaciones realizadas por el partido.

Asimismo, expuso de manera congruente las razones y fundamentos por las que arribó a la convicción de que no resultaban suficientes para acreditar la debida afiliación, puesto que la constancia aportada por el partido no corresponde a la controvertida por la denunciante, sino a una previa, por lo que en ese momento de prueba no podría acreditar que la permanencia de la persona fue voluntaria.

Por otra parte, se considera ineficaz lo alegado por el partido en cuanto que la multa fue desproporcionada y que no tiene sustento jurídico, toda vez que el recurrente hace depender su afirmación de la inexistencia de la infracción, la cual no fue desvirtuada.

Por lo anterior, se propone, en lo que fue materia de impugnación, confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante, Magistrado Bátiz.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Muy amable, Presidenta.

En este caso me permito hacer la exposición por lo que hace el RAP 1321.

Si estuvieran de acuerdo mis compañeros y en el orden de los asuntos presentados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Permítame un momento.

Magistrada Otálora, ¿desea hacer uso de la voz?

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, buenas noches

Sí, sería para hablar del primer de los asuntos, el Juicio General 97.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Tendría inconveniente, Magistrado Bátiz?

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Por favor, Magistrada, adelante.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, Magistrado Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias.

Aquí me voy a separar del sentido del proyecto que nos presenta el Magistrado Bátiz García, únicamente recordar que aquí la litis es una modificación que hace el Consejo General del OPLE de Nayarit a su estatuto de relaciones de trabajo. Entre otros temas, lo que hace es cambiar el procedimiento para la designación directa de persona en vacantes de la rama administrativa en caso de necesidad inmediata, y condicionarla a la aprobación de la Comisión de Administración.

Previo a esta modificación, esta facultad era ejercida por la Junta Estatal Ejecutiva a propuesta exclusivamente de la Presidencia del OPLE.

Con motivo de ella, las áreas correspondientes propondrían y justificarían el nombramiento a la Comisión de Administración quien lo aprobaría y pondría a consideración de la Junta a través de su Presidencia.

Aquí, la presidenta del OPLE impugnó; el Tribunal local le dio la razón y revocó la determinación.

Aquí acuden, justamente, los demás Consejerías del OPLE.

El proyecto sostiene esencialmente que la modificación fue inválida, ya que su principal argumento es que la ley sujeta al ejercicio de la facultad reglamentaria del OPLE, a que busque su buen funcionamiento. Y agregar una instancia más para la designación directa de personal de la rama administrativa, no lo hace, sino que tiene efectos contrarios.

Por ello, propone que debe sustituir la anterior regulación.

Desde mi punto de vista, la reforma al estatuto sí fue válida, por lo que debemos únicamente revocar lisa y llanamente la sentencia impugnada.

De este criterio lo sustento en cuatro argumentos.

Primero, ni la Constitución ni la Ley locales establecen a qué órgano le compete designar al personal que debe ocupar las vacantes de la rama administrativa mediante designación directa.

Segundo, el Consejo del OPLE puede ejercer su facultad reglamentaria para determinar los mecanismos internos que estime mejor le convengan, como todos los Consejos Generales de los OPLEs.

Tercero, según nuestra jurisprudencia, los únicos límites de esta facultad tienen que ver con que su ejercicio no suplante funciones que expresamente competen al constituyente o al Congreso, ni contravenga lo previsto en disposiciones normativas, que yo estimo que en este caso no ocurre.

Estimo que en la Ley Electoral no se encuentra reservada un órgano o funcionario en concreto, esta atribución de disciplinar a quienes ocupan las vacantes.

Finalmente, incluso concediendo la expresión del buen funcionamiento del OPLE, que este sea un parámetro operativo del principio de reserva de ley, estimo que no estamos en condiciones de afirmar si la anterior regulación contribuía más o menos a este buen funcionamiento.

Estimo que este es un tema de diseño normativo abstracto sobre organización interna que solo el OPLE puede revocar, puede valorar.

Estas son las razones por las que me separo del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención en este asunto?

De no ser así, ah, Magistrado Bátiz, adelante, por favor.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Gracias, Presidenta, si me lo permite, me referiré al particular que hace alusión la Magistrada Janine Otálora.

En efecto, este asunto se relaciona con la facultad que tiene la presidencia del Instituto Electoral de Nayarit de proponer en los casos de designaciones directas a los ocupantes de las plazas vacantes de la rama administrativa, así también como la obstrucción del cargo por parte de los integrantes de aquel Consejo Local.

En el proyecto se parte de la base de que el buen funcionamiento de los OPLEs es, además de un aspecto operativo de relevancia práctica, también lo es un principio normativo.

Y por ello es que proponemos modificar la sentencia impugnada, porque si bien existe cierta ambigüedad en la resolución, al incluir dentro de la noción a la plantilla y personal a las plazas vacantes de la rama administrativa, también cierto es que por motivos diversos estamos llegando a la misma conclusión de que fueron injustificadas las modificaciones realizadas al estatuto por parte del Consejo local, como ya lo refirió la Magistrada.

Las premisas del proyecto que pongo a consideración de ustedes son dos:

La primera es que las facultades del Consejo local para regular las relaciones del trabajo están limitadas, como bien lo dice, por la ley y por el buen funcionamiento del órgano.

Y en este sentido, el buen funcionamiento del órgano implica atender a la necesidad de celeridad y eficacia administrativa en la designación de personal que ocupará la plaza vacante y esto es bien sabido en los diseños y las dinámicas propias de los OPLEs, sobre todo cuando se encuentra uno en proceso electoral o prácticamente a inicio de los mismos.

La reforma implementa un procedimiento que impone en situaciones de inmediatez una decisión colectiva adicional a lo que estuviera previsto en la normativa, que en el particular lo refiere a través de la Comisión de Administración de Finanzas, sin un plazo también para que esta Comisión lleve a cabo su debida actuación.

Y es por ello que se considera procedente mantener la atribución de la Presidencia en la medida que garantiza de mejor manera la posibilidad de que, de forma inmediata, cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos legalmente pueda ser propuesto por esa Presidencia para ocupar aquel cargo y, sobre todo, que sea designado por la Junta Estatal, como lo establece la normativa.

En este sentido, la intervención de la Comisión de Administración, a la consideración que pongo a expectativa de todos ustedes, no constituye una medida idónea ante situaciones extraordinarias de designación de vacancias como en el particular lo significaría ante una necesidad inmediata y previamente justificada del ejercicio que realice la Presidencia de aquel órgano administrativo.

Serían estas las razones del proyecto que pongo a consideración de todos ustedes, Presidenta, compañeras y compañeros Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?, ¿en alguno de los otros asuntos?

Bien, adelante, Magistrado Bátiz.

Secretario General de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Perdón, magistrado Bátiz, tiene su micrófono silenciado.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Muy amable, secretario, le agradezco la notificación.

Y como lo refería, pongo a consideración de ustedes la presentación del recurso de apelación 1321 y su acumulado, 1326, ambos de esta anualidad, en el que propongo revocar el acuerdo que emitió el Comité de Radio y Televisión del INE y

en el que se determinó el importe total que Dish debería pagar a TV Azteca por la generación de señales alternas con pauta de reposición para los canales de Azteca 1 y Azteca 7.

Ahora, ¿por qué les propongo revocar parcialmente en este asunto? En este proyecto se pretende garantizar tres cosas:

El primero, es que los principios de legalidad y exhaustividad en el actuar de la autoridad responsable estén previamente fijados.

Lo segundo, la certeza en la determinación de los plazos y, sobre todo, los montos involucrados.

Y tercero, privilegiar que las partes convengan libremente el monto a pagar por parte de Dish a Televisión Azteca por los servicios prestados en el cumplimiento de la retransmisión de la pauta.

Y es bajo esta lógica que considero que es fundado el agravio de Dish en cuanto a que indebidamente la responsable no motivó de manera adecuada su decisión de no llevar a cabo un estudio de mercado para determinar el importe correspondiente a los tiempos comerciales para la inserción de la pauta de reposición correspondiente, estando obligada a ello, omisión que es relevante si se considera que el estudio de mercado es un mecanismo al que la autoridad debe recurrir para válidamente determinar el referido costo cuando ha fracasado la implementación de un proceso de negociación, como se dio en el particular.

Advierto que el citado Comité basó su decisión en la circunstancia de que solo existen tres televisoras que producen señales radiodifundidas de carácter nacional, lo que es relevante, pues, precisamente consideró cotizaciones de señales que reconocen suelen ser más caras que las locales, lo que implica también que perdió de vista que la pauta para propiciar la responsabilidad de Dish corresponde a señales que son de carácter local correspondientes a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, y lo que hace evidente que debió haber llevado a cabo un estudio de mercado que incluyera televisoras que generen este tipo de señales a fin de procurar la menor afectación económica posible bajo los parámetros de objetividad y neutralidad, cuidando sobre todo no generar algún tipo de beneficio o afectación a alguna de las partes. Además de que tal decisión es contradictoria con la propia determinación previa que hubiera tomado la autoridad, que en el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo sobre tales importes, entonces se debería llevar a cabo este respectivo estudio de mercado.

Considero que con el estudio de mercado la autoridad propicia el transparentar la obtención también de tarifas locales como lo reconoce el propio acuerdo impugnado, en donde así lo establece en ocasiones resultan opacas.

Ahora, por lo que hace al agravio que presenta TV Azteca, considero que es inoperante ya que, aun cuando la autoridad condicionó el pago correspondiente a la generación de las señales alternas con pauta de reposición y la misma hoy en día se está complementando ya de manera parcial, lo cierto es que los plazos establecidos en el acuerdo impugnado para la retransmisión de la pauta de reposición derivan de la adopción de una medida de reparación que implica deberes correlativos para las partes que están involucradas en este cumplimiento, de forma tal que el cumplimiento parcial o total de una de las partes de dicha medida no implica el consenso o el consentimiento por la otra parte, así como tampoco la firmeza del monto implicado máxime cuando el mismo ha sido controvertido a través

de este medio; es decir, considero que es impreciso que ante la actualización del plazo previsto por la autoridad, TV Azteca debía indefectiblemente cumplir con la puesta a disposición de la señal alterna con la pauta de reposición en cuestión, sin que en tal caso dicho actuar unilateral deje sin materia la presente impugnación.

Es así como en cuanto a los efectos, considerando las particularidades de este caso, es que es patente la colaboración entre las televisoras involucradas para el inicio de la transmisión de la pauta de reposición.

Y por ello es que propongo a ustedes vincular a la autoridad responsable para que de manera excepcional implemente un nuevo proceso de negociación a fin de privilegiar un acuerdo de voluntades y la solución autocompositiva de la controversia que nos ocupa...

En el caso de que no fuera posible, entonces la responsable deberá fundar y motivar su determinación de no realizar un estudio de mercado o, en su caso, llevar a cabo el respectivo estudio de mercado de manera exhaustiva y en un plazo razonable.

Finalmente, agradezco el diálogo constructivo que se generó con el presente asunto, entre las diversas ponencias y equipos de nuestras Magistraturas.

Y resalto que la propuesta que pongo a consideración de ustedes, también es compatible con el proyecto que nos presenta la Magistrada Claudia Valle Aguilasocco, en el recurso de apelación 1322 de la presente anualidad, donde además se recogen las atentas observaciones que ella nos hizo llegar a esta ponencia.

Y es que, me parece que el hecho de que en aquel asunto la pauta aún no ha sido transmitida, justifica la variación que en los efectos que ahí se proponen, puesto que se haga opcional la posibilidad de que las concesionarias involucradas puedan llegar a un acuerdo sobre un monto a pagar.

Es decir, en ese asunto no existe ya un servicio devengado como lo es en el presente asunto, y que de alguna manera inciten a las televisoras a llegar a un acuerdo mutuo en el ejercicio de la autonomía de su voluntad sobre un aspecto que es estrictamente económico.

Al margen de lo anterior, me permito hacer una reflexión final en cuanto a la necesidad de considerar otro tipo de soluciones, como los cumplimientos sustitutos en este tipo de asuntos, que han implicado una larga cadena impugnativa y donde la medida de reparación consistente en la retransmisión de la pauta por parte de una televisora restringida, satelital o terrenal está necesariamente condicionada a la colaboración de un tercero, como en el caso lo son las televisoras radiodifundidas. Es un hecho que esta Sala Superior ya ha tenido la oportunidad de reflexionar sobre esta incompatibilidad y sobre la necesidad de optar por los cumplimientos sustitutos cuando la ejecución de este tipo de medidas se torna inviable con el paso del tiempo. Y es que considero pues, que el rediseño de los procedimientos especiales sancionadores, nos ofrecen ahora una nueva oportunidad de replantearlos también, y seguir adoptando este tipo de medidas, u optar por la imposición de sanciones, también, que sobre todo busquen inhibir de mejor manera posible el incumplimiento en las retransmisiones de la pauta por parte de las televisoras restringidas y las obligaciones que tienen de cara a la ciudadanía.

Sería cuanto, compañeros el proyecto que pongo a consideración, de todas ustedes.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.
¿Alguien desea hacer uso de la voz?
De no ser así y si ya no hubiera otro asunto que tratar, de estos de la cuenta, Secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto,
Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio general 97 y sus acumulados, así como del recurso de apelación 1321 con la emisión de los respectivos votos particulares. Y a favor de la apelación 1332.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias,
Magistrada.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor, Secretario.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias,
Magistrada.
Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados con los votos anunciados por la Magistrada Janine Otálora Malassis en los términos de sus intervenciones.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 97 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los recursos de apelación 1321 y 1326, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se revoca para efectos del acuerdo impugnado.

Tercero.- Se vincula al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en términos de la ejecutoria.

Y en el recurso de apelación 1332 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Bien, Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le pido al Secretario General, de acuerdo, Ernesto Santana Bracamontes, de la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrados, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 2442 de este año, en el que se impugna la presunta omisión del Consejo General del INE, de responder la solicitud presentada por la parte actora, para que la credencial para votar de las personas con discapacidad visual contenga sus datos impresos en Sistema Braille.

En el proyecto se propone declarar inexistente la omisión, al advertirse que, conforme al informe rendido por la autoridad responsable, la petición se encuentra en trámite mediante mesas de trabajo interinstitucionales, orientadas a analizar su viabilidad técnica, normativa y presupuestal, por lo que no se actualiza una falta absoluta de respuesta.

Además, se considera razonable el tiempo transcurrido, dada la complejidad del tema y las cargas institucionales derivadas del proceso electoral.

Por estas razones, y otras que se explican en el proyecto, se propone declarar inexistente la omisión impugnada, y vincular al Consejo General del INE, para que informe al promovente las acciones emprendidas y emita respuesta correspondiente.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 1335 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del INE, en la que se atribuyó la indebida afiliación y uso no autorizado de los datos personales de una persona ciudadana.

En el proyecto se propone desestimar los agravios respecto de la falta de exhaustividad de valorar el desistimiento presentado en el procedimiento sancionador, al operar la eficacia refleja de la cosa juzgada en relación con lo decidido en el juicio de la ciudadanía 2419 de este año, en el cual se determinó como ajustado a derecho no tomar en cuenta dicho desistimiento ante la falta de ratificación.

De igual forma, se consideran ineficaces los reclamos hechos valer en contra de la sanción impuesta, dado que no combaten los elementos valorados por la responsable al momento de individualizar la multa determinada por las irregularidades atribuidas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

De no ser así, Secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto,
Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.
Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.
En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2442 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la omisión reclamada.

Segundo.- Se vincula a la responsable en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos, en términos de la sentencia.

Y en el recurso de apelación 1335 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta que presenta la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Por lo que solicito, Secretario general Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Me permito dar cuenta con dos proyectos de sentencia que la Magistrada Janine Otálora Malassis pone a consideración del Pleno de esta Sala Superior, que comprenden dos recursos de apelación y ocho recursos de reconsideración, todos del presente año.

En primer término, me refiero a la propuesta de los recursos de apelación 1324 y 1327, promovidos por Televisión Azteca a fin de controvertir la omisión del Comité de Radio y Televisión del INE, de dar trámite al recurso de apelación que presentó en contra del acuerdo por el que se determinó el costo para que la Televisión Azteca insertara la pauta de reposición aprobada en las señales de canales Azteca 1 y Azteca 7 y se pusieran a disposición de la comercializadora de frecuencias satelitales. En el proyecto se propone acumular los recursos y desechar el expediente 1327, ya que se trata de demandas idénticas y el actor agotó su derecho de acción al presentar el 1324.

Asimismo, declarar inexistente la omisión atribuida a la autoridad responsable, porque la autoridad responsable dio aviso inmediato de su presentación a este órgano jurisdiccional, además de que no le asiste la razón al considerar que se debió tramitar de manera urgente, porque al no estar relacionado con algún proceso electoral en curso, fue correcto que el INE lo hiciera una vez finalizado su primer periodo vacacional, máxime que el inicio de la vigencia de la pauta de reposición se determinó desde diciembre del año pasado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Reconsideración 273 y sus relacionados, promovidos por militantes del Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa que desechó las demandas presentadas ante dicho órgano al considerar que carecían de firma autógrafo y de haberse presentado de manera extemporánea.

En la propuesta se acumulan los recursos y se tiene por acreditado el requisito especial de procedencia, toda vez que se advierte que hubo una afectación al derecho de acceso a la justicia de los recurrentes. Asimismo, se propone revocar la sentencia impugnada, al resultar fundados los agravios relativos a que, con dicha determinación, la Sala Regional vulneró el derecho de acceso a la jurisdicción, toda vez que de autos es posible advertir que existió un impedimento material para presentar las demandas el día de término de plazo para su interposición, lo cual es atribuible al Tribunal Local como autoridad responsable; ello debido a que si bien los promoventes buscaron presentar su demanda en el día del término del plazo para ello, lo cierto es que las oficinas del órgano jurisdiccional local se encontraban cerradas, por lo que se remitieron sus demandas por correo electrónico y posteriormente las presentaron físicamente al día siguiente hábil, lo cual se puede corroborar de las pruebas ofrecidas por los recurrentes.

Por tal motivo les asiste la razón a las personas recurrentes, ya que el desechamiento de sus demandas por parte de la Sala Regional Xalapa no fue correcto, toda vez que indebidamente computó el plazo de cuatro días a partir de contabilizar días en las que las oficinas de la autoridad responsable estuvieron cerradas. Por tanto, se ordena a dicha Sala Regional que, de no advertir la actualización de diversa causa de improcedencia, proceda a admitir los medios de impugnación que correspondan y resolver lo que a conforme a derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

De no ser así, por favor Secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta, con su autorización.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Claudia Valle Aguilasocco.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocco: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.
Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.
En consecuencia, en los recursos de apelación 1324 y 1327, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desecha el recurso precisado en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la omisión planteada por la parte recurrente.

En el recurso de reconsideración 273 de este año y sus relacionado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Bien, Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta mi ponencia, por lo que le pido al Secretario General Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto,
Magistrada Presidenta.

Doy cuenta conjunta con os recursos de apelación 1238 y 1331, ambos de este año, interpuestos respectivamente, por dos partidos políticos nacionales en contra de las resoluciones del Consejo General del INE, que les impuso una sanción por la indebida afiliación de diversas personas.

En las consultas se estima que, contrario a lo que aducen las partes recurrentes, la responsable sí analizó los elementos probatorios aportados por los partidos políticos denunciados; sin embargo, determinó que, en ambos casos, incumplieron con la carga de demostrar de manera fehaciente que las afiliaciones fueron producto de la libre voluntad de las personas denunciadas, por las razones que en cada uno de los proyectos se precisan.

En consecuencia, se propone confirmar, en cada caso, la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, Magistrados a su consideración la cuenta.

¿Alguna intervención?

De no ser así, secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Águilas Ochoa.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada Presidenta. Los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 1328 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 1331 de este año, se resuelve

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada Claudia Valle Águilas Ochoa, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo cual le solicito al Secretario General, Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, doy cuenta con el juicio general 100 de este año, promovido por Marco Antonio Nava y Navas, por el que controveja la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, que lo sancionó con una amonestación pública por la presunta contratación del servicio de reproducción de una canción en Spotify como publicidad no autorizada para su campaña al cargo judicial por el que contendió en el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras a nivel estatal.

Se propone revocar la sentencia controvertida porque el Tribunal local indebidamente tuvo por acreditado que la sola contratación de un distribuidor digital de obras musicales para subir a Spotify una canción que promocionaba la candidatura del actor era equiparable a la amplificación de su contenido, siendo que en autos no existe pruebas suficientes al respecto.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 1322 de este año, promovido por Comercializadora de Frecuencias Satelitales, para controvertir el acuerdo por el que el Comité de Radio y Televisión del INE determinó el monto que debía pagar a Televisa y Radio Televisión para la elaboración y puesta a disposición de la pauta de reposición, así como los tiempos comerciales en los que debía transmitirse.

Se propone revocar el acuerdo impugnado exclusivamente para que la autoridad responsable motive debidamente su determinación de no realizar un estudio de mercado debido a la relevancia de la cobertura y audiencia para establecer el precio del tiempo comercial a partir de la existencia de un único proveedor, precisando a quién se refiere y, en su caso, justifique esa decisión, sin perjuicio de que la recurrente y las concesionarias puedan entablar negociaciones sobre el monto a cubrir.

En cuanto a los demás agravios se consideran infundados porque la responsable analizó los costos para cubrir la generación de la señal alterna y su puesta a disposición, con base en cotizaciones que no incluían aspectos que evidenciaran una utilidad o lucro indebido a las concesionarias radiodifundidas y, por otra parte,

se precisó que la obligación de pagar los tiempos a tarifa comercial es una decisión, es una decisión firme.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Adelante, Magistrada Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sería en el primero de los asuntos, el juicio general 100, y quisiera decir de manera breve por qué me voy a separar del proyecto que nos presenta la Magistrada Claudia Valle.

Primero, estimo que la interpretación que se hace de los artículos 509, numeral dos de la LGIPE en relación con el artículo 5 de los criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México, al sostener que la prohibición se limita exclusivamente a pagos destinados a amplificar contenidos y no a erogaciones que hagan posible su difusión en medios digitales.

A mi juicio, esta interpretación desnaturaliza el propósito de la norma y vacía el contenido, la prohibición al permitir que gastos digitales con efectos evidentes de amplificación, como es el caso de la difusión de una canción en Spotify, se presenten como simples actos técnicos de distribución.

Los artículos en comento, que mencioné hace un momento, tienen una finalidad protectora, preservar la equidad en la contienda electoral judicial frente al uso de recursos económicos en entornos digitales.

Ambas disposiciones prohíben cualquier erogación en medios digitales que tenga por objeto potenciar o amplificar contenidos electorales, ya que el uso de dinero para difundir mensajes políticos rompe la igualdad de condiciones entre las candidaturas.

Por lo tanto, estimo que la interpretación debe ser funcional y teleológica, porque lo relevante no es la etiqueta del servicio contratado, sino analizar si el gasto generó o no un efecto de amplificación o exposición pública del mensaje electoral por parte de una candidatura. Y en el caso está acreditado que el candidato efectuó un pago a una empresa dedicada a la distribución digital de música para colocar un contenido electoral, una canción con contenido electoral en Spotify.

Si bien el proyecto sostiene que se trató de un pago técnico de distribución, considero que la erogación fue la condición necesaria para que el mensaje estuviera disponible en una plataforma global, lo que en mi criterio constituye una forma directa de amplificación. Sin ese pago, en efecto, el contenido no habría estado disponible para el público, de modo que la erogación generó un efecto de difusión artificial, dependiente de recursos económicos y no de una interacción orgánica.

Considero que dada la finalidad con la que se encuentra redactada la disposición que contiene la prohibición, la amplificación digital debe entenderse en un sentido amplio y material, que comprenda toda erogación que incremente el alcance potencial de un mensaje electoral, ya sea mediante publicidad, segmentación o simple disponibilidad en plataforma de alta exposición.

Reducir la prohibición únicamente a los casos de pauta o segmentación pagada abre un espacio de simulación donde los gastos se encubren como distribución justamente para eludir la norma. Y el efecto amplificador no depende de la sofisticación del mecanismo, sino de que el gasto permita justamente que el mensaje trascienda y se inserte en un caso, en un canal de distribución masiva, y en este caso Spotify es un canal de distribución masiva.

Además, permitir que se realicen erogaciones en plataformas digitales bajo el argumento de que no existe segmentación o pauta específica implicaría dejar abierta una puerta a la simulación donde los gastos se disfrazan de distribución técnica.

Estimo que en este caso la conducta sí encuadra en la hipótesis prevista en la ley. Hubo una erogación económica, en un medio digital y que tuvo como efecto, ampliar la difusión de mensaje electoral que se estaba transmitiendo en una canción.

Incluso, tomando en cuenta que en la primera versión del proyecto que fue circulada en la que se confirmaba la sanción de la amonestación pública, yo estimaba que era, en efecto, una medida proporcional, idónea y necesaria.

Estas son las razones que me llevan a separarme del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrada Otálora Malassis.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Bátiz, adelante, por favor.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Muchas gracias, Presidenta.

Si me lo permiten, también quiero fijar postura sobre este juicio general número 100, y sobre todo quiero empezar reconociendo el ejercicio de reflexión que se dio entre ponencias y lo que implicó este proyecto,

Anticipo que votaré a favor del mismo, porque coincido que la conducta atribuida al actor no actualiza el supuesto normativo de potencialización de la propaganda electoral y, permítanme explicarme.

Como ya lo refirió mi compañera Magistrada, al actor se le impuso una amonestación pública por el hecho de contratar un servicio de distribución de propaganda en redes sociales que consistía en una canción promocional, esto al considerar que con ello se vulneraba la equidad en la contienda, en tanto que estaba potencializando o amplificando su mensaje.

Cuestión esta última, que sí es prohibida conforme a la normativa electoral.

Concuerdo plenamente con el proyecto al considerar que la contratación de un servicio digital de distribución como es el particular visto aquí, no constituye por sí mismo, una erogación destinada a amplificar la propaganda, sino que constituye un simple medio para poner a disposición del público un contenido artístico o informativo, como pudiera haber sido, haberle pagado a una persona que llevara la Propia administración de las redes sociales de cualquier candidatura.

El pago de una tarifa fija para alojar una canción en un catálogo general de plataformas, no puede equipararse a una estrategia de comunicación dirigida o segmentada.

Y en esto el proyecto acierta al distinguir entre gasto digital y potencialización de contenidos.

Esta diferenciación, considero es crucial para la justicia electoral porque nos obliga a valorar la conducta desde su finalidad y alcance real, evitando también, extender sanciones a actos que forman parte de la dinámica tecnológica ordinaria.

Además, este caso refleja uno de los retos que enfrenta la jurisdicción electoral, adaptar nuestros criterios a un entorno cada vez más digitalizado.

La modernidad tecnológica, el uso de plataformas en línea, e incluso la emergencia de herramientas de inteligencia artificial están transformando la manera en que se comunican las personas candidatas y la ciudadanía.

La función de este Tribunal debe ser mantener el equilibrio entre libertad de expresión, equidad en la contienda y también desarrollo tecnológico, garantizando que las normas evolucionen con la realidad y no al margen de ella.

Es por eso que celebro que el proyecto combine rigor jurídico con comprensión del contexto digital actual, reconociendo que no todo uso de herramientas tecnológicas implica una ventaja indebida.

Es por estas razones que acompaña el proyecto en sus términos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

De no ser así, por favor, recibe la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto,
Magistrada Presidenta
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra de ambas propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Solo es la consulta, Secretario. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados con los votos en contra, anunciados por la Magistrada Janine Otálora Malassis, en los términos de sus intervenciones.
Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.
En consecuencia, en el juicio general 100 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio.

Segundo.- Se revoca en lo que es materia de impugnación la sentencia controvertida.

Tercero.- Subsiste la vista al Instituto Nacional Electoral en términos de la ejecutoria.

En el recurso de apelación 1322 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos señalados en la ejecutoria.

Bien, pasaremos ahora a los proyectos en los cuales se propone su improcedencia, por lo que le pido, Secretario General, dé la cuenta correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta de 13 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el asunto general 195 el acto impugnado no es materia electoral.

En los recursos de reconsideración 468 y 469 la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 445, 460, 461, 463 y 470 a 481 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.
Magistradas, Magistrados, a su consideración los proyectos en los que se propone su improcedencia.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

De no ser así, por favor, Secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
Perdón, Magistrado, no lo escuché, no.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, Magistrado.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, con excepción del REC-460, de este año, en donde emitiré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, secretario. A favor de todas las propuestas, hecha excepción del recurso de reconsideración 460 y 461, acumulados, emito voto en contra, estaría por la procedencia del recurso al haber realizado la Sala Regional Xalapa una interpretación directa del artículo segundo de la Constitución, y con el resto de las propuestas.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada.
Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que las propuestas fueron aprobadas con los votos anunciados por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocco, en los términos de sus intervenciones. Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario. En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia. Y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 14 horas con 57 minutos del día 8 de octubre de 2025, se da por concluida la sesión. Gracias y buenas tardes.

- - -00- - -